

RESOLUCIÓN N.ºMIPRE-2026-0010986
De 25 de marzo de 2026

Que suspende el uso de bioetanol anhidro en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, programada para el 1 de abril de 2026, y prorroga su implementación

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como una entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector energía, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que la Ley 42 de 20 de abril de 2011, establece los lineamientos para la política nacional sobre biocombustibles y energía eléctrica a partir de biomasa en el territorio nacional;

Que el artículo 2 de la Ley 42 de 2011, señala que le corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, la ejecución y aplicación de esta Ley;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 2011 modificado por la Ley 355 de 31 de enero de 2023, establece el uso obligatorio de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezcla con las gasolinas en la República de Panamá, señalando los porcentajes, fechas y áreas geográficas para su implementación;

Que la citada disposición, establece que en el caso de que no se pueda cumplir con los porcentajes, fechas y áreas geográficas establecidas para la mezcla de bioetanol anhidro con gasolina, la Secretaría Nacional de Energía podrá modificar estos porcentajes, fechas y áreas geográficas donde se va a implementar. La decisión concerniente a estos cambios deberá ser adoptada mediante resolución debidamente motivada, y en caso de que no haya disponibilidad de producción nacional de bioetanol anhidro para mezcla con gasolinas, se permitirá el uso de las gasolinas sin mezcla, previa aprobación de la Secretaría Nacional de Energía;

Que mediante Resolución No.MIPRE-2024-0010789 de 27 de marzo de 2024, esta Secretaría dispuso suspender la implementación obligatoria del uso de bioetanol anhidro en mezclas con gasolinas en la República de Panamá, inicialmente prevista para el 1 de abril de 2024, y prorrogar su aplicación de forma progresiva a partir del 1 de abril de 2026, con mezclas del cinco por ciento (5%) en áreas geográficas determinadas de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, comprendidas al norte hasta el río Chagres, al este hasta el corregimiento de la 24 de Diciembre y al oeste hasta la ribera del Canal de Panamá, incluyendo los distritos de La Chorrera y Arraiján;

Que en reuniones sostenidas en la Secretaría Nacional de Energía con representantes de la Asociación Industrial de la Caña de Azúcar de Panamá (AZUCALPA), de las empresas importadoras - distribuidoras de combustibles y de las empresas propietarias de las terminales de almacenamiento donde se realizarán las mezclas de gasolinas con bioetanol anhidro; estos manifestaron su disposición de apoyar el Programa de Biocombustibles, particularmente en lo relativo a las mezclas de bioetanol anhidro de producción nacional con gasolinas. No obstante, expresaron su preocupación respecto a la fecha de implementación prevista para el 1 de abril de 2026, en atención a la necesidad de introducir ajustes legales que garanticen una ejecución eficiente y sostenible del Programa, así como de realizar las inversiones requeridas para la adecuación de las infraestructuras destinadas para la producción de bioetanol nacional, las mezclas con gasolinas y el manejo de la



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=w9uFUFCMMRcDbgd1rkRD1%2B3J0Eapbz9%2BDmMV6G%2BsaJg%3D>

gasolina oxigenada a lo largo de la cadena de comercialización;

Que como resultado de las reuniones sostenidas con las empresas vinculadas al Programa de Biocombustibles, se concluye que, para el 1 de abril de 2026, el país no contará con las condiciones necesarias para la implementación del uso de bioetanol anhidro en mezclas con gasolinas, manteniéndose pendiente la discusión y análisis de una propuesta de ley en la Asamblea Nacional que contempla reformas para la adecuada ejecución del Programa;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, la Secretaría Nacional de Energía estima procedente suspender la implementación del uso de bioetanol anhidro en mezclas con gasolinas en la República de Panamá, prevista para el 1 de abril de 2026, y prorrogar su implementación hasta tanto se cuente con las condiciones necesarias, tales como el desarrollo de la siembra y cosecha de la materia prima requerida; la adecuación de las infraestructuras para la producción nacional de bioetanol anhidro; la adecuación de las terminales de almacenamiento de combustibles donde se efectuarán las mezclas con gasolinas; y las adecuaciones a la cadena de comercialización para el manejo apropiado de la gasolina oxigenada. Asimismo, se requiere la adopción de las reformas legales, regulatorias y fiscales pertinentes, a fin de garantizar una implementación eficiente y sostenible del Programa de Biocombustibles, de modo que redunde en beneficios para la población, como el uso de combustibles menos contaminantes, la promoción de la producción agropecuaria, la generación de empleo productivo, el fortalecimiento de la autosuficiencia energética y el fomento de la inversión, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender el uso de bioetanol anhidro en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, programada para el 1 de abril de 2026 y prorrogar su implementación, hasta tanto se cuente con las condiciones técnicas, regulatorias y de mercado necesarias para el adecuado manejo del bioetanol anhidro de producción nacional, sus mezclas con gasolinas y el suministro de este producto en la cadena de comercialización, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. La Secretaría Nacional de Energía establecerá, mediante resolución motivada, el cronograma y condiciones para su implementación.

Artículo 3. La Comisión de Coordinación y Seguimiento realizará las evaluaciones y diagnósticos correspondientes a los biocombustibles en el sector energético, durante la etapa de preparación para la implementación del Programa de Biocombustibles.

Artículo 4. Dejar sin efecto la Resolución No. MIPRE-2024-0010789 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 5. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 42 de 20 de abril de 2011 y sus modificaciones, Ley 43 de 25 de abril de 2011; Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretaria Nacional de Energía



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=w9uFUFCMMRcDbgd1rkRD1%2B3J0Eapbz9%2BDmMV6G%2BsaJg%3D>